JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-000599***

Demandante: ***BLANCA OLIVIA GONZÁLEZ DE ACEVEDO***

Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto considera:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 30 de septiembre de 2021 (fls.179 a 189), revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 11 de febrero de 2020, y declaró probada la excepción de caducidad de la acción.*

2.- *Cumplido lo anterior, procédase archivar el proceso, previa las anotaciones que haya lugar a realizar.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-00038***
Demandante: ***MYRIAM SÁNCHEZ SOTO.***
Demandada: ***LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto considera:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 21 de enero de 2022 (fls.219 a 222), confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial virtual celebrada el 12 de mayo de 2021, que declaró probada la parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación propuesta por la ejecutada, continúo con la ejecución por la suma de $1.719.325,63 MLC, dispuso se practicará la liquidación del crédito y se abstuvo de condenar en costas procesales.*

2.- Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.

3.- En firme este auto, procédase a dar cumplimiento por las partes al ordinal tercero de la sentencia de 12 de mayo de 2021, esto es, pueden presentar la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P, en el ***término de 10 días*** *siguientes a la notificación de esta providencia.*

En firme lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00225***
Demandante: ***MARIS STELLA VILLALBA GARCÍA***
Demandada: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.***

****

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra al despacho para proferir sentencia y revisados nuevamente los medios de prueba aportados al plenario se advierte lo siguiente:

1.- Que no obra dentro del plenario dos pronunciamientos judiciales que reajustaron las prestaciones sociales de la demandante cuando laboraba para la DIAN y sobre los cuales hubo aportes a pensión.

2.- Que para resolver de fondo el asunto objeto de debate se hace necesario que obre dentro del plenario providencia del 13 de agosto de 2015 por la cual el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca[1], ordenó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reliquidar las prestaciones sociales de la demandante desde el 17 de enero de 2018, incluyendo en la base de liquidación la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada en porcentaje de 35 %, y Resolución No. 001784 de 09 de marzo de 2016 en la que la DIAN presuntamente consigno sobre ese factor a pensión.

Así mismo, sentencia del 08 de noviembre de 2017[2], en el que ordenó el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca nuevamente a la mencionada entidad reliquidar las prestaciones sociales de la demandante, con inclusión como factor salarial el incentivo grupal del 26 % y sobre el cual se ordenó efectuar aportes a seguridad social, así como resolución respectiva de cumplimiento.

---

[1] *11001333503020130014701*
[2] *11001333502320140021501*

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.CA., se ordena:

1.- Requerir *a la parte actora, para que en el término de* ***diez (10) días*** *siguientes, allegue las providencias relacionadas en la parte motiva de esta decisión.*

2.- Cumplido lo anterior, regrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2014-00452 -.***
Demandante: ***LUIS ANTONIO DÍAZ GUERRERO***
Demandado: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.***

****

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial, no obstante lo anterior el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día martes 05 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado

para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00313 -.

Demandante: LUCILA FLOREZ TORRES

Demandado: NACIÓN- MINSITERIO DE DEFENSA

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 08 de abril de 2021 (fls. 445 a 452), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 26 de julio de 2018 (fls 374 a 382) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00561 -.

Demandante: ALIRIO ARCE SORIANO

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -CREMIL.-

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "E" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 25 de febrero de 2022 (fls. 207 a 221), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 25 de noviembre de 2020 (fls 173 a 174) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00344 -.

Demandante: FLORO ANDRÉS ORDOÑEZ TRUJILLO

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 04 de noviembre de 2021 (fls. 152 a 157), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 19 de junio de 2019 (fls128) en la que se negaron a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2017-00151 -.***
Demandante: ***LUIS GERARDO CASTRO PEREIRA***
Demandado: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 09 de febrero de 2022 (fls. 257 a 267), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 24 de febrero de 2021 (fls 232 a 233) en la que se declaró probada la excepción de pago de la obligación demandada.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00588 -.

Demandante: NATIVIDAD MOLINA DE FORERO

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 16 de septiembre de 2021 (fls. 66 a 75), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 08 de octubre de 2019 (fls 45 a 46) en la que se negó las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00174 -.***
Demandante: ***LUZ AMANDA GÓMEZ NAVARRO***
Demandado: ***NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALE SDLE MAGISTERIO***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 07 de octubre de 2021 (fls. 69 a 73), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de febrero de 2020 (fls 53 a 55) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00285 -.
Demandante: MARTHA JANNETH SANCHEZ ACOSTA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 15 de septiembre de 2021 (fls. 86 a 93), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 11 de noviembre de 2020 (fls 60 a 62) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00312 -.***

Demandante: ***MARÍA NUBIA CHAPARRO CORTÉS Y RENATA GISELLA CUBAQUE***

Demandado: ***UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTO S Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 20 de enero de 2022 (archivo 12SentenciaSegundaInstanciapdf- expediente digital), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de mayo de 2021 (archivo 2019-00312 fallo expediente digital) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00380 -.***
Demandante: ***MARÍA INES MELO LÓPEZ***
Demandado: ***NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALE SDLE MAGISTERIO***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 21 de enero de 2022 (fls. 84 a 95), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 21 de octubre+ de 2020 (fls 63 a 64) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00388 -.***
Demandante: ***AURA NIYIRETH ESPITIA MURCIA***
Demandado: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 29 de septiembre de 2021 (fls. 163 a 172), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 12 de mayo de 2021 (fls 127 a 128) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00446 -.***
Demandante: ***LUISA BERNAL DE FIGUEREDO***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 14 de octubre de 2021 (fls. 113 a 124), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 02 de febrero de 2020 (fls 94 a 98) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-0068 -.***
Demandante: ***JULIO CESAR GÓMEZ SAMPER -.***
Demandado: ***AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. -***

Revisadas las contestaciones de la demanda, se observa que el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el señor RAFAEL ENRIQUE CASTAÑEDA AMASGHTA no interpusieron excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[3], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el martes 5 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

---

[3] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO BAENA VASQUEZ en los términos y para los fines conforme al poder visible en los archivos pdf 43 y 44 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-0107 -.***
Demandante: ***JENSON FLOREZ CARDENAS -.***
Demandado: ***MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.-***

Revisada la solicitud de la entidad demandada, observa lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 por error involuntario se fijó fecha para audiencia inicial el día martes 16 de febrero de 2022 a las 11:15 a.m.,

En consecuencia, se corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2022, respecto de la fecha y hora de audiencia inicial, el resto del auto permanece incólume.

Así las cosas, en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[4], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el martes 19 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

---

[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00119-.***
Demandante: ***ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA -.***
Demandado: ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -***

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no interpusó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[5], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el martes 19 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

---

[5] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en archivos pdf 31 y 32 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00157-.***
Demandante: ***LUIS FERNANDO PINZÓN PINZÓN -.***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLÍCIA NACIONAL. -***

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN –MINSITEIRO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL no interpusó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020[6], en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para ***Audiencia Inicial de carácter Virtual****: el martes 19 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

"https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

---

[6] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA ANGELICA OTERO MERCADO - en los términos y para los fines conferidos, conforme al poder visible en archivo pdf 21 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00014***
Demandante: ***NICOLAS ALBERTO BELTRÁN URREGO***
Demandado: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES***

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso certificación en la que se indique respecto a la señora ARAMINTA DEL ROSARIO BELTRÁN URREGO (Q.E.P.D.), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.593.027, el último lugar geográfico en donde prestó sus servicios Ciudad o Municipio, así mismo indicar si la misma se desempeñaba como trabajadora oficial o servidora pública.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00022

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor HECTOR MANUEL ZAMBRANO LUNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 3- 4 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.5 - 25 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4- 5 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol. 1 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cincuenta y ocho millones setecientos mil pesos ($57.000.000.oo) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo contentivo en el oficio 20210042330247081/MDF-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJDIPER.1.10 del 22 de junio de 2021, así como el derecho de petición. (fls. 28- 30 archivo pdf 01 Demanda expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor HECTOR MANUEL ZAMBRANO LUNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al MINISTRO DE DEFENSA, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder

conferido por el señor HECTOR MANUEL ZAMBRANO LUNA, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00032***
Demandante: ***ABEL HUMBERTO RUIZ URREGO***
Demandado: ***LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN***

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.-. Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- ***Inadmitir*** *la demanda presentada por* **ABEL HUMBERTO RUIZ URREGO** *contra* ***NACIÓN– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***

2.- Se concede el término de ***diez (10) días*** *de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos

de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00037***
Demandante: ***ANDRÉS FELIPE CUELLAR***
Demandado: ***INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC***

Previa a la admisión de la demanda, por Secretaría, requiérase al Jefe de Talento Humano del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso certificación en la que se indique respecto al señor ANDRÉS FELIPE CUELLAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.301.255, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios Ciudad o Municipio.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

}

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2022-00043***
Demandante: ***PAULO CESAR FERRER RODRÍGUEZ***
Demandado: ***LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL***

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.-. Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- ***Inadmitir*** *la demanda presentada por* ***PAULO CESAR FERRER RODRÍGUEZ*** *contra* ***NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA.***

2.- Se concede el término de ***diez (10) días*** *de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.*

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal

habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 009

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-25//03/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria